

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Valdefinjas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 4.055 pesetas 80 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Espadañedo para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 1899, importante la cantidad de 1.911 pesetas 87 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Terroso que pretende imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 1.785 pesetas 93 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Peleas de Arriba para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 992 pesetas 86 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Villalube que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.711 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 1899.

El de Morales de Valverde que pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 492 pesetas 3 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de Hermisende que pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99, importante la cantidad de 2.796 pesetas 75 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Muelas del Pan para imponer 20 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 a 1899, importante la cantidad de 1.090 pesetas 30 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Cobreros para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99, importante la cantidad de 2.541 pesetas 51 céntimos.

De igual forma lo solicita el Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 3.342 pesetas 23 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Cional solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.035 pesetas 16 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1898 a 99.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 19 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vítors.

### JUNTA PROVINCIAL

## del Censo Electoral.

### CONVOCATORIA

El día 1.º del próximo Mayo se constituirá en el Salón de sesiones del Palacio provincial, esta Junta de mi Presidencia.

La sesión, que será pública, se abrirá a las ocho de la mañana, y en ella podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que acrediten la cualidad de vecinos del distrito electoral respectivo ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, respecto a las listas electorales de que se dará cuenta en esta sesión.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de todos los electores de la provincia y demás interesados en la rectificación del Censo Electoral.

Zamora 20 de Abril de 1898.—El Presidente, Fabriciano Cid.—Felipe Olmedo, Secretario.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 61 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, para la remisión a esta Oficina de los apéndices a los amillaramientos y a pesar de haber sido recordado este precepto a los Ayuntamientos y Juntas periciales en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 8, correspondiente al 19 de Enero último, son bastantes las Corporaciones que no han dado cumplimiento todavía a tan importante servicio.

Y como quiera que la confección y aprobación de dichos documentos ha de preceder necesariamente a la formación de los repartimientos y se aproxime el tiempo en que estos han de efectuarse, se llama la atención nuevamente a las citadas Corporaciones, previniéndolas que, las que no hubiesen verificado la remisión a esta Oficina de dichos apéndices ó certificación de no haber necesitado formarlos por no ocurrir variación en la riqueza de los contribuyentes, antes de finalizar el presente mes, se les impondrá la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de mandar a su costa comisionados que los reclamen.

Zamora 16 de Abril de 1898.—Federico López Higuera.



## Ayuntamientos.

### ANDAVIAS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que por la Comisión nombrada al efecto, se proceda al deslinde y demarcación de los terrenos comunales de este pueblo y su término municipal, dando principio al acto á las ocho de la mañana del día 18 del actual y sucesivos hasta su terminación.

Los dueños de fincas colindantes á dichos terrenos que se crean perjudicados ó crean perjudicarse, pueden comparecer en dicho día con los títulos de sus fincas ó presentar las reclamaciones á este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual debidamente justificadas; pues pasado este plazo no serán atendidas las que se presenten y la demarcación producirá todos sus efectos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Andavias 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Viñas. R—570

### CERECINOS DE CAMPOS

Don Agapito Rodríguez Casquero, Alcalde Constitucional de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de éste término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual y horas de las diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.700 pesetas 11 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Cerecinos de Campos 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Agapito Rodríguez. R—586

### ESPADAÑEDO

Don Victor de Otero Adanez, Alcalde accidental de este distrito municipal de Espadañedo.

Hago saber: Que el día 17 del corriente, de las doce de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este término de uno á tres años, que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y terminará en igual fecha de 1901, bajo el tipo anual de 6.066 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de cobranza, cuya subasta se verificará por pujas á la llana.

Los licitadores que deseen tomar parte depositarán en las arcas de este municipio el 2 por 100 del tipo señalado, y no se admitirá postura que no cubra el importe del tipo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, queda anunciada otra segunda con las mismas condiciones y á la misma hora el día 24 del mismo Abril; y si tampoco hubiese postor, se verificará la tercera y última, haciendo una rebaja del 10 por 100 del tipo, verificándose á la misma hora que las anteriores el día 1.º del próximo mes de Mayo, y en este caso solo se hará el arriendo por un año.

Espadañedo 9 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Victor de Otero. R—569

### MONTAMARTA

Don Saturnino Martín Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Montamarta.

Hago saber: Que el día 25 del corriente á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio del próximo año económico de 1898 á 1899, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 5.049 pesetas y 31 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción, pero sin imposición de recargo alguno municipal por no ser necesario este arbitrio al Ayuntamiento, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, por todas las especies del encabezamiento y terminándose el acto á las doce de la mañana de dicho día, con la circunstancia de que la garantía para hacer postura será la del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, que los licitadores podrán consignar en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, haciendo constar que la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, ha de ser la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, como taxativamente dispone el art. 266 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, á satisfacción del Ayuntamiento y en el acto de la adjudicación, y si en esta subasta no se presenta licitador alguno, queda anunciada la segunda en iguales términos que la primera para el día 5 de Mayo, si bien será por el importe de las dos terceras partes del que se ha fijado en la primitiva como tipo, conforme á lo que preceptúa el artículo 270 del citado Reglamento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montamarta 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín. R—562

### MOMBUEY

Don Miguel Escudero Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo con facultad de exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes que se consuman en este término municipal en todo el año económico de 1898-99.

El tipo de citada subasta y demás condiciones, se halla de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para optar á la misma se ha de consignar previamente en Depositaria el 2 por 100, y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta transcurridos que sean ocho días.

Mombuey 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Escudero. R—572

### POBLADURA DEL VALLE

Don Miguel Blanco Cabañeros, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales en el día 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.521 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la tercera parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse durante la primera hora á todos los ramos reunidos, y parcialmente en la segunda hora, por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que

por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará diez días después.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Pobladura del Valle 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Blanco. R—564

### RABANALES

Don Tomás Moral y Moral, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que constituido el Ayuntamiento con igual número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, para cubrir y hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á este distrito, debiendo tener presente los licitadores las siguientes advertencias:

1.ª El arriendo de los derechos de consumos será por un año, dando principio en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1899.

2.ª La subasta se celebrará en la Sala Capítular de este Ayuntamiento el día 24 de los corrientes desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

3.ª La subasta será por pujas á la llana, siendo el importe de la licitación el de 7.661 pesetas 72 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta suma.

4.ª El rematante está obligado á prestar fianza por la cuarta parte del precio en que se le adjudique, bien sea en metálico ó en fincas rústicas, ó presentar uno ó varios fiadores personales á gusto de la Corporación.

5.ª Es requisito indispensable para hacer proposiciones consignar previamente en la Depositaria ó en el acto del remate, el 2 por 100 del importe de la licitación.

6.ª El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran interesarse.

Rabanales 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Moral. R—575

### VILLAMOR DE CADUZOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que ha este pueblo se señala para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma el día 24 del actual.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 3.044 pesetas en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 266.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará el día 4 de Mayo próximo.

Finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villamor de Cadozos 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Manzano. R—574

## ANUNCIOS

### DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan, hasta el 15 de Julio, los *pastos* de la citada dehesa, para ganado lanar ó vacuno.

Para tratar, con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31